

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4570.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2238.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Indiferente.—El Sr. Intendente militar de estas islas en oficio de 18 del actual me transcribe la comunicacion que le ha dirigido la Intervencion militar del Distrito en 17 del mismo cuyo tenor es el siguiente:

«Por el artículo 5.º capítulo 8.º de la Real instruccion de 12 enero de 1824 está prevenido que todo Gefe, oficial ó individuo de tropa, á quien se espide pasaporte ha de estampar en él su firma precisamente para que los pueblos puedan comprobar la legitimidad de la persona que reciba las raciones que deban suministrársele y habiendo recordado el Escmo. Sr. Interventor general militar en 10 de este mes, el cumplimiento de la prescripcion ya indicada, ruego á V. S. disponga se haga saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, por medio del Boletín oficial de la misma, para su observancia; y que se sirva remitir á esta dependencia un ejemplar de dicho periódico en que se inserte la referida prevencion, para dirigirlo á dicho superior Gefe, segun se me ordena.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los cuales al suministrar las raciones de que se trate cuidarán de comprobar la legitimidad de la persona que las reciba de la manera indicada en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta comunicacion. Palma 20 de febrero de 1862. — Benito Canella Meana.

Núm. 2239.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

En la portería de esta oficina se halla de venta el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 alterando las clases y precios del papel sellado é instruccion para llevarla á efecto aprobada por S. M. en 10 de Noviembre siguiente; cuyos ejemplares encuadrados á la rústica, ha remitido la fábrica nacional del sello para su espendicion á razon de 4 reales cada uno.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que puedan adquirir dicho decreto é instruccion las personas que lo deseen. Palma 16 de febrero de 1862.—Diego A. Rovés.

Núm. 2240.

ADUANA DE PALMA.

La Direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 3 del actual ha comunicado á esta Administracion la Real orden fecha 14 de enero último que es como sigue.

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho de salida en la aduana de Barcelona, una factura con destino á Tarragona, conteniendo veinte y cinco quintales de hierro en flejes fabricados en el Reino, de cuyo reconocimiento resultaron veinte y ocho quintales y sesenta libras de flejes dobles y sencillos de fabricacion extranjera, por cuyas diferencias en cantidad y calidad los Vistas creyeron debian imponer dobles derechos á dicha mercancia, con arreglo á las prescripciones del artículo 450 de las anteriores ordenanzas, ó sea el 439 de las vigentes. En su vista y teniendo presente que si bien el caso de

que se trata no está espresamente comprendido en la letra del último de los artículos ántes citados, está indudablemente en su espíritu: Considerando, que de dejarse sin correctivo las faltas de esta naturaleza, se daría lugar á legalizar introducciones fraudulentas bajo el amparo del certificado expedido por las aduanas para su circulacion por cabotaje ó la zona terrestre: Considerando que es conveniente á los intereses de la renta la aclaracion del artículo 439 ántes citado, para evitar los perjuicios que pudieran inferirse á la misma: Y considerando por último, que con la citada aclaracion cesarán las dudas é incertidumbres á que la actual redaccion del mencionado artículo puede dar lugar; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar, que se redacte el artículo 439 en los términos siguientes—Si en el despacho de entrada ó salida por cabotaje de mercancías extranjeras ó de las provincias de Ultramar, apareciesen algunas no comprendidas en los documentos, ó se encontrasen excesos ó diferencias se observará lo prevenido en estas ordenanzas respecto al comercio de importacion del extranjero—Si se presentaran para la salida por cabotaje como nacionales, mercancías que en el reconocimiento resulten extranjeras, se exigirán el derecho de arancel que les correspondan, cuando el interesado acredite en el acto la procedencia legal de las mismas; pero si no lo justifica se le impondrán dobles derechos. Cuando las mercancías de que tratan los párrafos anteriores no tuvieren el sello del marchamo á pesar de ser de las susceptibles de este requisito, incurrirán en la pena de comiso aun cuando se hallaren comprendidas en el registro.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de comercio de la misma. Palma 17 de febrero de 1862.—El Administrador—José García Franco.

Núm. 2241.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaró.

El recargo extraordinario provincial del 5 por 100 sobre los cupos del tesoro autorizado por real orden de 10 de diciembre del año último, que grava la riqueza de los contribuyentes sobre inmuebles de este pueblo en el presente año, estará de manifiesto en la sala consistorial del mismo, desde las ocho á las once de la mañana de los dias 16 al 24 ambos inclusive, dentro cuyo término y no mas, se admitirán las reclamaciones que sobre él presenten los interesados. Alaró 14 de febrero de 1862.—Antonio Rosselló, Alcalde. —P. A. D. A.—Jaime Deharo, secretario.

Núm. 2242.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

APROBADO POR REAL ORDEN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1861.

Para la organizacion y servicio de las compañías de Obreros del cuerpo de Administracion militar.

Organizacion.

Artículo 1.º El Cuerpo de Obreros de Administracion militar se compondrá de seis compañías dedicadas al servicio de subsistencias, con las clases, fuerza y haberes que á continuacion se espresan:

6 Sargentos primeros.....	à 2,160 reales anuales cada uno.
27 Idem segundos.....	à 1,620 idem idem.
54 Cabos primeros.....	à 1,044 »
54 Idem segundos.....	à 924 »
6 Cornetas.....	à 1,044 »
280 Obreros de primera clase....	à 768 »
160 Idem de segunda.....	à 720 »

Art. 2.º Las compañías se subdividirán en secciones, compuestas cada una de un Sargento segundo, dos Cabos primeros, dos segundos, diez Obreros de primera clase y seis de segunda. Cada sección se compondrá de dos escuadras y estas de un Cabo primero, otro segundo, cinco Obreros de primera clase y tres de segunda.

Art. 3.º Las compañías tomarán la numeración de primera á sexta, teniendo como centro de su destino las capitales de

distrito que à continuacion se espresan.

- 1.ª Madrid.
- 2.ª Barcelona.
- 3.ª Sevilla.
- 4.ª Valencia.
- 5.ª Zaragoza.
- 6.ª Valladolid.

Art. 4.º De la fuerza de estas compañías se destacará á los demas distritos la necesaria segun las atenciones del servicio en cada uno de ellos, en esta forma:

Distribucion de la fuerza.

Compañías.	Secciones.	Escuadras.		Sargentos		Cabos		Cornetas.	Obreros de		TOTAL.
				1os.	2os.	1os.	2os.		1.ª	2.ª	
1.ª	6	12	Castilla la Nueva	1	6	12	12	1	64	36	132
2.ª	6	12	Cataluña	1	6	12	12	1	64	36	132
3.ª	4	8	Andalucía.	1	4	8	8	1	40	22	84
			Granada	»	1	2	2	»	12	6	23
4.ª	2	4	Valencia	1	2	4	4	1	20	12	44
			Islas Baleares.	»	1	2	2	»	10	6	21
5.ª	1	2	Aragon.	1	1	2	2	1	10	6	23
			Navarra.	»	1	2	2	»	10	6	21
6.ª	1	2	Provincias Vascongadas.	»	1	2	2	»	10	6	21
			Castilla la Vieja	1	1	2	2	1	10	6	23
			Búrgos.	»	1	2	2	»	10	6	21
			Galicia	»	1	2	2	»	10	6	21
	1	2	Extremadura	»	1	2	2	»	10	6	21
	27	54		6	27	54	54	6	280	160	587

Art. 5.º En cada una de las compañías de Castilla la Nueva y Cataluña habrá una sección de veinte hombres compuesta de albañiles, carpinteros y herreros, á fin de que pueda atender á los reparos que necesiten los edificios propios de la Administración militar.

Sueldos y gratificaciones.

Art. 6.º Ademas de los haberes asignados á las clases en el art. 1.º gozarán las mismas de las gratificaciones de primera puesta, prendas mayores y entretenimiento de que disfrutaban en la infantería del Ejército.

Art. 7.º Tendrán igualmente derecho á las raciones de pan y á las que les correspondan por razon de utensilio.

Art. 8.º En casos de enfermedad ingresarán en los hospitales militares con las mismas condiciones que los demas individuos del Ejército segun sus clases.

Art. 9.º Durante el tiempo que estén empleados en las faenas propias del servicio, disfrutará con cargo al material de provisiones, una gratificación diaria proporcionada al trabajo que desempeñen, de cuyo señalamiento se tratará en su lugar respectivo.

Vestuario, equipo y armamento.

Art. 10.º El vestuario y equipo del

Obrero se dividirá en primera puesta, prendas mayores y de faena, á saber:

Primeras puestas.

Dos camisas, dos calsoncillos, una chaqueta de bayeta, gris azul, un corbatín, un par de borceguies, una bolsa de aseo, un ceñidor, un pantalon de paño color garrance.

Prendas mayores.

Levita de paño azul turquí, cuyos faldoes llegarán hasta cinco centímetros sobre la rodilla, con una hilera de nueve botones de metal blanco y la inscripcion de *Cuerpo administrativo del Ejército*: cuello grana, y en él el alamar que usan los Oficiales del Cuerpo, del mismo metal. Un poncho de paño gris con igual adorno en el cuello, un ros, una cartuchera pequeña con cinturón de cuero negro, porta bayoneta y chapa de metal dorada y en ella el número de la compañía á que pertenezca, un par de polainas de paño negro, una mochila de cuero negro.

De faena.

Una blusa de cutí de hilo, un pantalon de lienzo crudo, una gorra de paño gris.

Art. 11.º Todos los individuos usarán carabina rayada con bayoneta. El armamento será estraido de los parques de artillería bajo las mismas reglas establecidas para las tropas del Ejército, subministrán-

dose ademas las municiones que fueren absolutamente precisas.

Enganches y reenganches.

Art. 12.º Sobre la base de las tres compañías de Obreros existentes en la actualidad se completará la fuerza de las seis con individuos de tropa del Ejército de infantería, que cuando ménos lleven seis meses de servicio.

Art. 13.º Una vez completa la fuerza de este cuerpo el reemplazo de las bajas que ocurran se hará, primero con reenganchados del mismo bajo las reglas y ventajas concedidas á los demas del Ejército, y segundo con voluntarios que llenen las condiciones de la Real orden de 13 de noviembre de 1860. Cuando este medio no alcance á cubrir las bajas se empleará el de sacar de los cuerpos de infantería con las condiciones marcadas en el art. 12.

Art. 14.º En la saca de Obreros del arma de infantería serán elegidos con preferencia los que hayan ejercido el oficio de panaderos y tambien podrán ser admitidos molineros, carreteros, carpinteros, herreros y albañiles, los cuales deberán igualmente dedicarse al oficio de panaderos.

Art. 15.º Como para el servicio de campaña será preciso aumentar las secciones, debe tenerse presente que para ese caso han de admitirse con preferencia y en la necesaria proporcion, Obreros que hayan ejercido el oficio de cortadores y el de pastores.

Art. 16.º Para ingresar en el cuerpo de Obreros es necesario que el individuo haya cumplido 20 años de edad y no exceder de 35, gozar de buena salud, ser de complexion robusta y tener la talla mínima de un metro, quinientos sesenta milímetros.

Art. 17.º Serán preferidos en la admision los que á las circunstancias indicadas reunan las de saber leer y escribir ó la de leer solamente.

Art. 18.º Una vez completada la fuerza de las secciones, solo se ingresará en ellas en concepto de Obreros de segunda clase.

Art. 19.º Los voluntarios que ingresen en estas compañías prestarán juramento á las banderas del Ejército en cualquier cuerpo de los de la respectiva guarnicion, que acuerde el Capitan general del distrito, á peticion del Director general del cuerpo; y en la filiacion de cada individuo se consignará la fecha en que tenga lugar el acto, en razon á que este alistamiento ha de ser considerado con las mismas condiciones que los demas del Ejército.

Ascensos.

Art. 20.º El pase de Cabo ó Sargento será por eleccion cubriéndose precisamente las vacantes con individuos de la misma compañía en que ocurran.

Art. 21.º A este efecto los Intendentes del Ejército y de Distrito, con conocimiento de las circunstancias de cada uno, segun los informes que reciban del Comisario Inspector de provisiones y Capitan de la Compañía ó Comandante de la Seccion donde estuvieren aislados, formarán y remitirán cada cuatro meses al Director general del Cuerpo relaciones conceptuadas y clasificadas de los Sargentos segundos, Cabos y Obreros de primera clase que sirvan en su distrito y consideren aptos para el ascenso inmediato.

Art. 22.º Asimismo será por eleccion en los Obreros el pase de una clase á otra en las vacantes que ocurra, en sus respectivas compañías, para lo cual los Intendentes redactarán las relaciones en la forma prescrita en el artículo precedente,

remitiéndolas al Director general para que este haga los nombramientos.

Art. 23.º Los Sargentos primeros de Obreros tendrán opción á ingresar en el Cuerpo de Administración militar como Oficiales terceros en las vacantes señaladas á los demas del Ejército, segun lo dispuesto en la parte segunda del artículo 16 de su reglamento orgánico de 18 de febrero de 1853.

Mando y administracion.

Art. 24.º Los Obreros de Administración militar dependen del Ministerio de la Guerra.

Art. 25.º El mando de la compañía corresponde al Oficial administrador de subsistencias de la factoría en que presten sus servicios, el cual tendrá bajo sus órdenes un Oficial subalterno que le auxilie en el desempeño de su cargo y régimen de la compañía. Las secciones destacadas estarán asi mismo bajo el mando inmediato del Oficial administrador de subsistencias de los puntos en que respectivamente se encuentren.

Art. 26.º En este mando los Oficiales de Administración militar Jefes de Obreros estarán subordinados como en todo lo demas del servicio al Comisario Inspector del ramo y al Intendente del Distrito.

Art. 27.º La contabilidad se llevará por compañías y del mismo modo se harán las listas de revista y las distribuciones mensuales, centralizando la documentacion en la capital correspondiente á cada compañía en donde se formará el debido extracto, conservándose en la misma el libro de filiaciones y siguiendo las demas operaciones idéntico curso que en los cuerpos del Ejército.

Art. 28.º En cada capital de compañía habrá una caja de tres llaves para conservar los fondos de la misma compañía. Esta caja se hallará bajo la custodia del Comisario Inspector de provisiones, el cual tendrá una llave, otra el administrador del mismo ramo y otra el Oficial del detall, siguiendo tanto en esto como en todo lo relativo á la contabilidad, el mismo orden que se sigue en los cuerpos del Ejército.

Art. 29.º El Capitan de la Compañía rendirá anualmente cuenta de los fondos que hayan ingresado, al respectivo Intendente, el cual la pasará á la Intervencion para que despues de examinada la remita á la Intervencion general militar.

Servicio.

Art. 30.º El pormenor de las obligaciones de cada clase en las factorías, será objeto de una instruccion especial, denominándose los individuos segun las respectivas categorías y ocupaciones, celadores, panaderos, guarda-almacenes y mozos de faena.

Gratificaciones laborales.

Art. 31.º Ademas del haber asignado á cada clase en el artículo 1.º se abonarán en los dias de trabajo las siguientes gratificaciones.

- Jefe de masa. 6 reales.
- Panadero de pala. 6 idem.
- Panadero amasador. 4 idem.
- Guarda-almacen. 4 idem.
- Faeneros. 3 idem.

Art. 32.º Cuando los albañiles, carpinteros y herreros, trabajasen como maestros en sus oficios, tendrá cinco reales diarios de gratificación.

Art. 33.º Estas gratificaciones corresponden á diez horas efectivas de trabajo diario, sufriendo las reducciones proporcionales á la menor duracion del trabajo de cada obrero.

Art. 34.º Los Sargentos, Cabos y Obre-

ros que se hagan notar por su buena conducta, celo ó inteligencia en la ejecucion de los trabajos, disfrutará además de las gratificaciones laborales, de un premio que será de 1,50 céntimos para los Jefes de masa y panaderos de pala, y de un real para los demas panaderos y faeneros.

Art. 35. Los que trabajen con negligencia ó no empleen todo el tiempo consagrado á la tarea, perderán el derecho á la gratificacion y lo mismo sucederá con los que por cualquier causa no se ocupen en los trabajos.

Art. 36. Los que estando castigados por cualquier motivo, se ocuparen en las faenas, solo recibirán la mitad de la gratificacion señalada sin tener derecho al premio.

Premios y retiros.

Art. 37. Las clases de Sargentos, Cabos y Obreros, tendrán derecho á iguales premios y retiros de que disfrutaran las mismas clases del Ejército.

Disposiciones penales.

Art. 38. Los individuos del Cuerpo de Obreros estarán sujetos á la jurisdiccion del Tribunal de la Direccion de la Administracion militar en los delitos que cometiesen en todo lo tocante al servicio de su instituto, y al ordinario de las respectivas Capitanías generales en los delitos comunes, segun lo dispuesto en Real órden de 5 de diciembre último.

Art. 39. Las faltas tales como el no asistir á las listas, desaseo personal, proferir malas palabras, descuido ó abandono de los efectos ó útiles de trabajo, llegar tarde á la obligacion, negligencia en el cumplimiento del deber, entretenerse en juegos prohibidos, hacer mal uso de sus ropas, embriaguez y otras serán corregidas con arreglo á ordenanza en los casos determinados por esta, y discrecional ó gubernativamente por los Jefes respectivos con la pena de prision ó arresto en la forma que consideren justo y conveniente. Tanto de estos castigos como de las sumarias á que haya lugar, el Intendente del Distrito dará noticia circunstanciada al Director general del cuerpo.

Disposiciones generales.

Art. 40. Para el servicio de campaña el Director general de Administracion militar designará los oficiales necesarios para el mando de los Obreros que se destinen á los Ejércitos, segun el número de ellos, y las órdenes que reciba del Ministerio de la Guerra.

Madrid 31 de diciembre de 1861.

Núm. 2245.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Binisalem.

El reparto de un cinco por ciento sobre el cupo del tesoro correspondiente á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del corriente año y de esta villa para atender á gastos provinciales extraordinarios, estará en su sala consistorial para los efectos de reclamacion ocho dias de manifiesto al público á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial balear, como tambien la adiccion á la matrícula actual de los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio de este pueblo, concerniente á igual cinco por ciento sobre el cupo del mismo tesoro. Binisalem y 17 febrero de 1862.—El Al-

calde—Andrés Beltran.—P. A. D. A.—Juan José Amengual, secretario.

Núm. 2244.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes.

Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
San Luis (Mahon)	3.300 rs.
Son Sardina (Palma)	3.300
Bonanova (Palma)	2.500
Arracó (Andraitx)	2.500

Escuelas elementales de niñas.

Santa Catalina (Palma)	2.932
Secar del Real (Palma)	2.200
Mercadal	2.200
San José	2.200

Incompletas de niños.

La Cabaneta (Marratxí)	1.650
Orient (Buñola)	400
Pina (Algaida)	400
Randa (id.)	400

Incompletas de niñas.

La Cabaneta (Marratxí)	1.100
Biniali (Sansellas)	1.000
Biniamar (Selva)	320

Casa y retribuciones.

Tambien se proveerá por concurso la escuela de niños de Secar del Real dotada con 3.300 rs. sino se concediere al que la tiene solicitada.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 6 de febrero de 1862.—El Rector, Víctor Arnau.

Núm. 2245.

Anuncio.—Se halla vacante una plaza de maestro de párvulos de la ciudad de Palma, dotada con 5.000 reales anuales, casa y retribuciones, que ha de proveerse por oposicion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia, acompañando documentos que justifiquen reunir las circunstancias que se determinan en los artículos 167, 180 y 181 de la ley de Instruccion pública.

Los ejercicios de oposicion principiaron á los 8 dias de terminado el plazo para presentar solicitudes y consistirán:

1.º En responder á las preguntas que por espacio de media hora, por lo ménos, haga el Tribunal sobre las varias materias que son objeto de la enseñanza de párvulos.

2.º En dirigir prácticamente los ejercicios de una escuela de esta clase. Bar-

celona 7 de febrero de 1862.—El Rector—Víctor Arnau.

Núm. 2246.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

D. Isidoro Macabich y Pavía Ayudante militar de Marina del distrito de Felanitx etc.

En virtud del presente se cita y emplaza á todos los que pretendan tener derecho sobre setenta y seis duelas de bota sin labrar que han sido encontradas en la costa de este distrito, para que dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á justificar su propiedad, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. Felanitx diez y ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Isidoro Macabich.—Por mandado de su merced—Bartolomé Mario.—Es copia—Müller.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Elementos de derecho mercantil y penal,» propios de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona, Santiago y Valencia las cátedras numerarias de «Elementos de derecho mercantil y penal,» correspondientes á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia ó en la de derecho, seccion de derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la

cátedra numeraria de «Disciplina general de la Iglesia y particular de España,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cátedra de «Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia, ó en la de derecho, seccion de derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Derecho político de los principales Estados y derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral,» propias de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de «Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Elementos de derecho político y administrativo español,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de «Elementos de derecho político y administrativo español,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha

dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Elementos de economía política y estadística,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad central.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de «Elementos de economía política y estadística,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 11 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, una de las dos cátedras de número de «Anatomía descriptiva y general,» propias de la facultad de medicina, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid una cátedra de «Anatomía descriptiva y general,» correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de terapéutica, materia médica y arte de recetar, propias de la facultad de medicina, que hoy se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Valladolid las cátedras de «Terapéutica, materia médica y arte de recetar,» correspondientes á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con su clínica especial,» propias de la facultad de medicina, que se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia las cátedras de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con su clínica especial,» correspondientes á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 12 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo prevenido en el art. 226 de la ley de Instruccion pública y á las disposiciones vigentes del reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852, se provea por oposicion la cátedra numeraria de «Historia universal,» vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Historia universal correspondiente á la fa-

cultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 13 de enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo prevenido en el art. 226 de la ley de Instruccion pública y á las disposiciones vigentes del reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852, se provean por oposicion las cátedras numerarias de «Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones,» vacantes en la facultad de ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Sevilla y Valencia las Cátedras numerarias de «Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, y geometría analítica de dos y tres dimensiones» correspondientes á la facultad de ciencias, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de ciencias, seccion de ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto segun dispone el art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 13 de enero de 1862.—El Director general—Pedro Sabau.

(*Gaceta del 26 de enero.*)

PALMA.

**IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.**